

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN Y SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; y el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del formulario único nacional radicado No. 133-0580 del 19 de noviembre del 2015, la señora **María Gloria Cuervo Osorio** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.857, en calidad de propietaria, solicito **PERMISO PARA EL REGISTRO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE PLANTADO EN ZONA DE PROTECCIÓN** ubicado en el predio conocido como Alto Bonito, identificado con el F.M.I. No. 028-8520 ubicado en la vereda Magallo, del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud fue admitida a través del Auto No. 133.0566 del 3 de diciembre del 2015, ordenando evaluar técnicamente la misma.

Que se realizó visita de verificación el 15 del mes de diciembre del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0008 del 6 de enero de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se determinó la viabilidad de otorgar el respectivo permiso, del cual se extrae lo siguiente:

25. RECOMENDACIONES:

*Otorgar el permiso de aprovechamiento de 250 individuos para un volumen total de 91.9547 m3 distribuidos de la siguiente manera: 169 árboles de eucalipto (*Eucalyptus globulus*), volumen comercial de 46.1694 m3 y 81 árboles Pino Cipres (*Cupressus lusitánica*) para 45.7853, como lo solicita la señora Gloria María Cuervo Osorio con cedula 43.457.857 para el predio denominado Alto Bonito con FMI 028-8520 ubicado en la vereda Magallo del municipio de Sonsón y que se justifica en el plan de manejo forestal presentado y que se acoge por parte de CORNARE dichos árboles pueden ser aprovechados y comercializados como bosque plantado.*

No se presenta plan de compensación para lo cual el usuario podrá acogerse a lo resuelto en la Resolución 112-5515 del 2014 de CORNARE que entre sus apartes dice:

Artículo 8 Para los permisos de aprovechamiento de bosque plantado en zona de protección:

CORNARE establecerá los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera: Para volúmenes entre a 200 y 1000 m3: 1.2 millones de pesos (equivalente a la conservación de 6 ha de bosque natural durante 1 mes)

PARAGRAFO: CORNARE deberá establecer de manera clara en los actos administrativos que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

tendrá las siguientes opciones: podrá utilizar la herramienta BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Para lo cual la señora María Gloria Cuervo deberá responder en un término de 30 días contados a la notificación a CORNARE a que plan de compensación se acoge según la Resolución 112-5512 del 24(se entrega copia al usuario) Se les debe dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que quedan en pie. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización. No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía.

En atención a lo expuesto anteriormente, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, y en el informe técnico anterior, este despacho considera procedente otorgar el permiso para el aprovechamiento a la señora **María Gloria Cuervo Osorio** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.857, para el registro y el aprovechamiento del bosque plantado, ubicado en el predio conocido como Alto Bonito, identificado con el F.M.I. No. 028-8520 ubicado en la vereda Magallo, del Municipio de Sonsón.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1076 de 2015 Régimen Forestal en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2.** Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Que es competente el Director de la Regional Páramo y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **María Gloria Cuervo Osorio** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.857, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE PLANTADO** de 250 individuos para un volumen total de 91.9547 m³ distribuidos de la siguiente manera: 169 árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), volumen comercial de 46.1694 m³ y 81 árboles de la especie Pino Cipres (*Cupressus lusitánica*) para 45.7853 m³, Ubicado en el predio denominado Alto Bonito con FMI 028-8520, ubicado en la vereda Magallo del municipio de Sonsón, con coordenadas X:864363 Y:1129582 Z: 2327.

ARTICULO SEGUNDO: la señora **María Gloria Cuervo Osorio** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.857, deberá compensar la realización del aprovechamiento de conformidad con lo establecido en la resolución No. 112-0865 del 15 de marzo del 2015, así:

Artículo 8 Para los permisos de aprovechamiento de bosque plantado en zona de protección: CORNARE establecerá los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera:

•Para volúmenes entre a 200 y 1000 m³: 1.2 millones de pesos (equivalente a la conservación de 6 ha de bosque natural durante 1 mes)

PARAGRAFO: CORNARE deberá establecer de manera clara en los actos administrativos que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá utilizar la herramienta BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Parágrafo Primero: Para lo anterior la señora **María Gloria Cuervo Osorio** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.857, deberá informar en un término de 30 días contados a la notificación a que plan de compensación se acoge.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **María Gloria Cuervo Osorio** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.857, que:

- *Se les debe dar manejo silvicultural, limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que queden en pie.*
- *Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización.*
- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos adecuadamente; trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín; en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.*
- *No ocasionar daños a los cercos ni a las líneas de trasmisión de energía.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificado por CORNARE, la Resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, el Interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto.
- Así mismo, no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.
- Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín, en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.
- No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente a la señora **María Gloria Cuervo Osorio** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.857, de no ser posible la notificación personal se procederá en los términos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.06.23045
Asunto: Otorga
Proceso: Aprovechamiento forestal
Fecha: 12-01-2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente